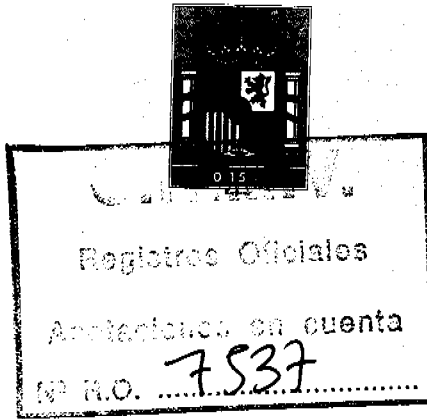


7H3026142

R2681-06
JUANG

04/2006



MANUEL RICHÍ ALBERTI
NOTARIO
 Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
 Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "EMPRESAS
 HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
 ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
 TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE
 TITULIZACIÓN**

NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO._____

En Madrid a siete de julio de dos mil seis._____

Ante mí, **MANUEL RICHÍ ALBERTI**, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio _____

COMPARECEN

DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad,
 divorciado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos
 efectos, en calle Almagro, 26, con Documento
 Nacional de identidad número _____

Y DON JUAN LUIS SABATER NAVARRO, mayor de edad,
 casado, con domicilio a estos efectos en Alicante,
 calle San Fernando número 40, con Documento
 Nacional de Identidad número _____

Constan las circunstancias personales de los
 señores comparecientes de sus manifestaciones._____

LEY 8/89	
Base: 749.999.999,82	
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	20.883,82
I.V.A. 16%:	3.341,41
Suplidos:	116,18
TOTAL:	24.341,41
	(euros)

INTERVIENEN:

A) Don Ramón Pérez Hernández como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "TITULIZACIÓN DE **ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "Sociedad Gestora"); domiciliada en Madrid, calle Orense, número 26; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, **inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71065**, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3.

CIF número A-80-352750.

La **representación voluntaria** que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada por mí, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de protocolo, que causó la inscripción 28ª de la hoja social en el Registro Mercantil.

Completa su representación con **acuerdo del**

(en adelante, "el Cedente"), con domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40.-----

La citada entidad se creó por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, con la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y VALENCIA, otorgada en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos con el número 677 de orden de su protocolo.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358, folio 98, **hoja A-9358**, inscripción 163ª. **Tiene el C.I.F. G-03046562.**-----

La representación voluntaria que ostenta deriva de la escritura de apoderamiento otorgada en Alicante, ante el Notario esa capital, Don Francisco Benitez Ortiz, el día treinta de abril de dos mil cuatro, con el número 1.606 de su protocolo, que causó la inscripción 494ª en la citada hoja social.-----

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha dieciséis de marzo de dos mil seis**, según se desprende de la certificación expedida por Don Francisco Grau Jornet, Secretario de Consejo de Administración, y

7H3026140

04/200



con el Visto Bueno del Presidente, Don Vicente Sala Bello, cuyo original queda incorporado a esta matriz como Anexo 1. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura. _____

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan. _____

— IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: —

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y Tienen, a mi juicio capacidad legal para otorgar

esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto, _____

EXPONEN

I.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 (el "**Real Decreto 926/1998**"), de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. _____

II.- Que la **Sociedad Gestora** quiere proceder a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el citado Real

cuentas anuales han sido auditadas por KPMG Recursos, S.A. en los ejercicios 2003, 2004 y 2005, habiendo obtenido opinión favorable en todos ellos y están depositadas en el Banco de España y en la CNMV.

IV.- Que el **Cedente** tiene una extensa cartera de **Préstamos Hipotecarios** en su activo y desea hacer participar al **Fondo** en ciertos **Préstamos Hipotecarios** de su cartera mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**").

Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración del **Cedente**, celebrado el dieciséis de marzo de dos mil seis, relativo a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación en el Fondo.

V.- Que la **Sociedad Gestora**, a efectos de la constitución del **Fondo**, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el **Cedente**, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los

7H3026138

04/200



"Bonos"), que integrarán su pasivo._____

VI.- Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los **Préstamos Hipotecarios** seleccionados mediante una auditoria elaborada a través de la técnica de muestreo aleatorio con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998. La citada auditoria ha sido elaborada por la firma Ernst & Young, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530, según se acredita por el Informe de Auditoria de los **Préstamos Hipotecarios**, copia del cual se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura._____

VII.- Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos previstos en los artículos 26 y siguientes

de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y el Real Decreto Ley 5/2005 de 5 de marzo (la "**Ley del Mercado de Valores**"), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**"), la Circular 2/1994, de 16 de marzo, y el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004.-----

Que este preceptivo registro previo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores se ha efectuado con fecha 6 de julio de 2006, según se acredita mediante el oportuno escrito de verificación e inscripción, suscrito por el citado organismo, una copia del cual se adjunta como **Anexo 4** a la presente Escritura.-----

VIII.- Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la presente Escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se

7H3026137

04/200



representen por medio de anotaciones en cuenta.—

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente **Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos**, (la "Escritura de Constitución") en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998 de acuerdo con las siguientes:—

— **ESTIPULACIONES** —

1. DEFINICIONES.—

En la presente Escritura, los términos expresados en mayúsculas que no se encuentren definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que se les otorga en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo**

5.—

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.—

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que girará bajo la denominación de "**EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura de Constitución, (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.—

3. NATURALEZA DEL FONDO._____

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, que es gestionado por una **Sociedad Gestora**, con valor patrimonial en todo momento nulo, e integrado en cada momento:_____

(ii) los Bonos de la Serie A2, con un importe inicial de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (€ 515.700.000)**; _____

(iii) los Bonos de la Serie B, con un importe inicial de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€ 29.300.000)**; y _____

(iv) los Bonos de la Clase o Serie C, con un importe inicial de **TREINTA MILLONES DE EUROS (€ 30.000.000)**; _____

(v) el Préstamo para Gastos Iniciales, con un importe máximo inicial de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS (€ 1.400.000)**; y _____

(vi) el Préstamo Participativo, con un importe inicial de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (€ 14.625.000)**. _____

A partir del 26 de octubre de 2006 se integrarán en el Fondo: _____

(i) en su **activo**, Recursos para el Desfase, con un importe inicial de **TRES MILLONES DE EUROS (€ 3.000.000)**; _____

(ii) en su **pasivo**, el Préstamo Subordinado, con un importe inicial de **TRES MILLONES DE EUROS (€ 3.000.000)**. _____

4. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE

el informe sobre los **Préstamos Hipotecarios** que se incluye como **Anexo 3** sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la **CNMV**.

Los **Préstamos Hipotecarios** son **539** préstamos concedidos a personas jurídicas domiciliadas en España con hipotecas inmobiliarias de primer rango, segundo rango o posterior y cuyo otorgamiento se sometió a la legislación española. El Saldo Nominal Pendiente de vencimiento de los mencionados **Préstamos Hipotecarios** en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los **Préstamos Hipotecarios** tienen un saldo, a la fecha de hoy, de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (749.999.999,82)**. El Cedente transmite los **Préstamos Hipotecarios** al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el **Cedente emite**, en este mismo acto, **539 Certificados de Transmisión de Hipoteca** por un valor nominal total de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con OCHENTA Y DOS**

7H3026134

04/200



CÉNTIMOS (749.999.999,82), conjuntamente los
"Certificados"._____

Cada **Certificado de Transmisión de Hipoteca** participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente **Préstamo Hipotecario.**_____

El **Cedente**, en virtud de lo previsto en la **Estipulación Undécima** siguiente está facultado para acordar con los respectivos **Prestatarios** modificaciones en los tipos de interés de los **Préstamos Hipotecarios.**_____

Los **Certificados** emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura **se representan** mediante un (1) **Título Múltiple**, representativo de la totalidad de los **Certificados de Transmisión de Hipoteca**, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 7** que incluirá la relación de

Préstamos Hipotecarios, contenida en el **Anexo 6**. —

Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.——

El **Cedente** se compromete, a sustituir, cada doce meses el **Título Múltiple**, por uno nuevo que recoja las características de los nuevos Certificados, así como en caso de que deba producirse la sustitución de algún Certificado de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.1 siguiente.——

5. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ——

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo.——

El **precio total** de los Certificados será el 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios** en la presente fecha, que es de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS**

7H3026133

04/2006



(749.999.999,82) . _____

El precio de los correspondientes Certificados será abonado por la **Sociedad Gestora**, en nombre y por cuenta del Fondo, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, esto es el 12 de julio de 2006 valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2090 abierta en el Banco de España en Madrid. _____

6. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS. _____

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, el Título Múltiple representativo de los Certificados suscritos. _____

Los Títulos Múltiples representativos de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquel se fraccione, quedarán depositados en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el **Fondo** y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros que se otorgará entre el Agente Financiero y la **Sociedad Gestora** en

representación y por cuenta del **Fondo**. Dicho depósito se constituirá en beneficio del **Fondo** de forma que el Agente Financiero custodiará los títulos representativos de los Certificados depositados, siguiendo instrucciones de la **Sociedad Gestora**.

7. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

7.1 Plazo de la participación.

La participación en los **Préstamos Hipotecarios** se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos **Préstamos Hipotecarios**, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Décima** de esta Escritura.

7.2 Responsabilidad del Cedente.

El **Cedente**, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los **Préstamos Hipotecarios** así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los **Deudores Hipotecarios**, ya sea del principal, de los intereses o de

7H3026132

04/200



cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los **Préstamos Hipotecarios**. Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni incurriré en pactos de recompra de los Certificados, en virtud de esta Escritura, del Folleto Informativo, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del **Cedente** relativas a la sustitución de los Certificados que no se ajusten a las declaraciones recogidas en la **Estipulación 9.2** de esta Escritura, en relación con lo establecido en las **Estipulaciones 10 y 11** de esta Escritura. —

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea

consecuencia de la falta de pago del deudor del **Préstamo Hipotecario.**_____

7.3 Anticipo de fondos. _____

El **Cedente** no anticipará fondos a la **Sociedad Gestora** sin haberlos recibido previamente de los deudores, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los **Préstamos Hipotecarios**. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del Cedente en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Décima y Undécima** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamo para Gastos Iniciales, de Préstamo Subordinado y de Préstamo Participativo y en el Contrato de Permuta de Intereses._____

8. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS._____

8.1 Derechos conferidos. _____

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los **Préstamos Hipotecarios**, en concepto de principal e intereses ordinarios devengados, así

7H3026131

04/200



como cualquier otro pago que se derive de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que todos ellos correspondan a los **Préstamos Hipotecarios** cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo a partir de la presente fecha.—

Además de los pagos que efectúen los deudores de los **Préstamos Hipotecarios**, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al **Préstamo Hipotecario** tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que

corresponderán al **Cedente** de los **Préstamos Hipotecarios**. _____

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los **Préstamos Hipotecarios**, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. _____

El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**. _____

El **Cedente** deberá realizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, siendo el **Cedente** responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos

7H3026130

04/200



las pólizas de seguros. _____

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados. _____

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del **Cedente** y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el **Fondo**. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Certificados que afecten significativamente y de manera negativa, al

equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, previa liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 23** de la presente Escritura, en cuyo caso, el **Cedente** podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha Estipulación.-----

9. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. -----

El **Cedente**, como titular de los **Préstamos Hipotecarios**, declara y garantiza al Fondo y a la **Sociedad Gestora**, respecto a sí mismo, a los Certificados que emite y respecto a los **Préstamos Hipotecarios** de los que participan los Certificados, a la Fecha de Constitución del **Fondo**:-

9.1 En cuanto al Cedente. -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.-----

9.2 En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios.-----

(1) Que los **Préstamos Hipotecarios** existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(2) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los **Préstamos Hipotecarios**, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados representativos de dichos **Préstamos Hipotecarios**.-----

(3) Que los datos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** que se incluyen en el **Anexo 6** y los datos que se incluyen en el Título Múltiple reflejan correctamente la situación a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.-----

7H3026128

04/2006



(4) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Los **Préstamos Hipotecarios** no tienen establecido ningún límite máximo en el tipo de interés. _____

(5) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido concedidos a personas jurídicas domiciliados en España sobre inmuebles situados en territorio español. _____

(6) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. _____

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los

correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el **Anexo 6** y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable._____

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas._____

(9) Que todos los inmuebles hipotecados han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Certificados de

capitales asegurados. _____

(13) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los Deudores Hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** es completa y se ajusta fielmente a la realidad. _____

(14) Que el **Cedente** tiene constancia de que han sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (12) y (13) anteriores. _____

(15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 d) del Real Decreto 685/1982 y los **Préstamos Hipotecarios** no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados. _____

(16) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido concedidos según criterios de mercado. _____

(17) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de **Préstamos Hipotecarios**"

subrogación a favor del **Cedente** de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de **Préstamos Hipotecarios**.-----

(21) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los **Préstamos Hipotecarios** que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil, y que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los **Préstamos Hipotecarios**.-----

(22) Que ninguno de los **Préstamos Hipotecarios** tiene pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días.-----

(23) Que ninguno de los Deudores Hipotecarios de los **Préstamos Hipotecarios** es titular de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Certificados.-----

(24) Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los **Préstamos**

mismo tipo de interés de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** a que correspondan._____

(30) Que, en el día de la emisión, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** es equivalente a la cifra de capital del Certificado que corresponda._____

(31) Que la última fecha de amortización regular de los **Préstamos Hipotecarios** es el 21 de noviembre de 2035._____

(32) Que la información sobre los Certificados y los **Préstamos Hipotecarios** contenida en el Folleto Informativo y en la presente Escritura es exacta y se ajusta fielmente a la realidad._____

(33) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal._____

(34) Que las obligaciones de pago de todos los **Préstamos Hipotecarios** se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria, siendo la periodicidad de las cuotas de intereses mensual, trimestral, semestral o anual y la periodicidad de las cuotas de principal mensual, trimestral,

10.1.1.- A sustituir el correspondiente Certificado por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y del inmueble hipotecado, y ratio saldo actual /valor de tasación, que sea aceptado por la **Sociedad Gestora**, comunicado a las Agencias de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los **Bonos** otorgada por las mismas._____

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, del Certificado que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el **Cedente**, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución del Certificado._____

En todo caso, al sustituir algún Certificado, el **Cedente** deberá acreditar que el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 9.2. anterior. La **Sociedad Gestora** comprobará la idoneidad de las condiciones del Certificado sustituyente._____

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado por él emitido o que alguno de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que

7H3026123

04/200



se han emitido aquéllos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y en el plazo de cinco (5) días indicarle los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que propone emitir nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura._____

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Certificados en escritura pública y en la forma y plazo que determine la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesario la **Sociedad Gestora**.

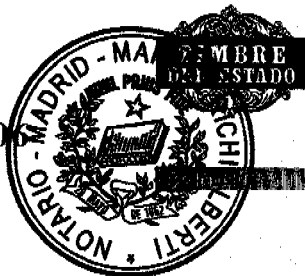
La sustitución se comunicará a las Agencias de Calificación, y una copia del acta notarial se

remitirá a la CNMV. _____

10.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado 10.1.1. anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los **Préstamos Hipotecarios** disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) las características del inmueble hipotecado, o (vi) su ratio saldo actual/valor de tasación, el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Certificado afectado, mediante la devolución en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Certificado y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Certificado corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión. Los importes recibidos de los Certificados afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de

7H3026122

04/200



Pagos de Liquidación según corresponda. _____

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los **Préstamos Hipotecarios** de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el **Cedente** en la **Estipulación 11** de la presente Escritura de Constitución del **Fondo** y en el Folleto Informativo y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados afectados, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 10.1.1 y 10.1.2 anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos

producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de **Préstamos Hipotecarios** que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del **Cedente**. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**._____

10.2 Compensación._____

Sin perjuicio de lo declarado en el punto (25) de la **Estipulación 9.2.** anterior, si cualquiera de los deudores hipotecarios llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente**._____

10.3. Notificaciones a los deudores._____

El **Cedente** continuará administrando los **Préstamos Hipotecarios** conforme a lo establecido en la **Estipulación 11** siguiente. La **Sociedad Gestora** y

7H3026121

04/200



el **Cedente** han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores de los **Préstamos Hipotecarios** no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión.——

No obstante, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la **Sociedad Gestora** para que ésta pueda notificar la cesión a los deudores de los **Préstamos Hipotecarios** en el momento que lo estime oportuno. En especial, la **Sociedad Gestora** notificará la cesión a los deudores de los **Préstamos Hipotecarios** y Certificados de Transmisión de Hipoteca en el supuesto de sustitución del **Cedente** en la administración de los **Préstamos Hipotecarios** y en el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del **Cedente**.——

El **Cedente** asumirá los gastos de notificación a los deudores de los **Préstamos Hipotecarios** en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora**.——

11. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

HIPOTECARIOS.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete a conservar la custodia y administración de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a los Certificados por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos **Préstamos Hipotecarios**. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Certificados en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Serán por cuenta del **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de

relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución del **Fondo** y en el Folleto Informativo._____

(iv) Cumplir todas las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo._____

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo._____

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. _____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, ingresará en la Cuenta de Reinversión los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios en cada Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes y corresponderán a los ingresos recibidos de los Certificados durante el Periodo de Cobro anterior,

7H3026119

04/200



con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el 31 de julio. _____

La periodicidad mensual de dichos ingresos disminuirá en el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F1, en el caso de Fitch, dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Fitch, o la periodicidad mensual de los ingresos pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos. En estos casos, el Cedente, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones que se establecen en el el reporte "Commingling Risk in Structured Finance Transactions" de fecha 9 Junio 2004 de Fitch. En cualquier caso, la periodicidad de los ingresos en la Cuenta de Reinversión, se realizarán

cada cinco (5) Días Hábiles o menos. _____

11.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los **Bonos**, o de las obligaciones de cualquier deudor. El **Cedente** renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. _____

En concreto, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y el Folleto Informativo, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del

mismos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubiesen sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.——

El Cedente, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 8** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los **Préstamos Hipotecarios** y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en las **Estipulaciones 11.6, 11.7 y 11.8.**——

En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los **Préstamos Hipotecarios**, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 8:**——

11.3.1. Custodia de escrituras, documentos y

7H3026117

04/200



archivos. _____

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, emprender procedimientos para la ejecución de un **Préstamo Hipotecario**. _____

Todas las escrituras y documentos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así

como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros **Préstamos Hipotecarios** y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos. _____

11.3.2. Cobro de Cantidades. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o por otras personas, en virtud de los

otorgada por las Agencias de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F1, en el caso de Fitch, dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Fitch, o la periodicidad mensual de los ingresos pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos. En estos casos, el Cedente, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones que se establecen en el el reporte "Commingling Risk in Structured Finance Transactions" de fecha 9 Junio 2004 de Fitch. En cualquier caso, la periodicidad de los ingresos en la Cuenta de Reinversión, se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles o menos. Dichos abonos se realizarán en la Cuenta de Reinversión mantenida por el Fondo en el Cedente, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 12.**-----

(ii) La cantidad total que el **Cedente** deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los **Préstamos Hipotecarios** será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de

Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

(iii) La Cantidad Recaudada (la "**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el **Cedente** recaude, durante el mes natural (el "**Período de Cobro**") anterior a la Fecha de Cobro de los **Préstamos Hipotecarios** que administre y que corresponda a los Certificados._____

(iv) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la **Sociedad Gestora** determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada._____

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, por cualquier concepto de pago al que el **Fondo** tenga derecho en cuanto titular de los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico._____

La **Sociedad Gestora** calculará el Avance Técnico

7H3026114

04/200



como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el **Cedente**, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Certificados emitidos por el **Cedente** y que participen de los **Préstamos Hipotecarios** en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada **Préstamo Hipotecario**, a los intereses y principal de la última cuota del mismo._____

(v) En cada Fecha de Cobro, el **Cedente** entregará al Fondo, como información respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, una liquidación detallada que contenga:_____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** (diferenciando entre importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal

programado correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario** (incluidas recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario**, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada **Préstamo Hipotecario** (incluidos recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Cuota vigente y fecha del próximo pago._____

- Tipo de interés vigente de cada **Préstamo Hipotecario** y su fecha de inicio de vigencia._____

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.

- Vida residual (en meses) de cada **Préstamo Hipotecario**._____

- Relación de los **Préstamos Hipotecarios** que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior._____

- Importe por cada **Préstamo Hipotecario** del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado)._____

7H3026113



04/200

- Importe por cada **Préstamo Hipotecario** del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada **Préstamo Hipotecario**. _____

11.3.4. **Acomodación de los Préstamos Hipotecarios a los Ratios de Valoración.** _____

Si, en cualquier momento, el **Cedente** tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un **Préstamo Hipotecario** hubiera disminuido en más de un 20% de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 685/1982, podrá solicitar al deudor en cuestión:—

- la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o —
- la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente

la cuantía del mismo, o _____

- si el **Prestatario**, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, no hubiese optado por ninguna de las dos opciones anteriores, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del **Préstamo Hipotecario**, procediendo el administrador a realizar la declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del **Préstamo Hipotecario**, produciéndose la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente **Participación Hipotecaria**. _____

11.3.4 Actuaciones en caso de Demora. _____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores Hipotecarios titulares de los **Préstamos Hipotecarios** cedidos al **Fondo** mediante la emisión de los Certificados, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 8**, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo** ni a la calificación otorgada por

finés, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.—

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a la emisión de los Certificados agrupados en el **Fondo**, corresponderá a la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982.—

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.—

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d)

realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982._____

11.3.5. Actuaciones contra el Cedente._____

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los **Préstamos Hipotecarios** por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios._____

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil._____

Extinguidos los **Préstamos Hipotecarios**, el **Fondo**, a través de sus **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de

7H3026110

04/200



sus obligaciones. _____

11.3.7. Pólizas de seguros y derechos accesorios. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros, incluyendo la póliza de cobertura global contratada, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada **Préstamo Hipotecario** y el respectivo inmueble al que se refiera el **Préstamo Hipotecario**. _____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las

indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los **Préstamos Hipotecarios** y de las pólizas de seguros.

Asimismo el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los **Préstamos Hipotecarios**, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. _____

11.4 Subcontratación. _____

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en la presente **Estipulación**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el

7H3026109

04/200



subcontratista o delegado posea una calificación por la que no se perjudique la calificación de los **Bonos** por las Agencias de Calificación, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.——

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto.——

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.——

11.5 Sustitución del Cedente como administrador

de los Préstamos Hipotecarios._____

En caso de que la **Sociedad Gestora** constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como administrador de los **Préstamos Hipotecarios** o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación._____

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente**

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los **Préstamos Hipotecarios**, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV. —

En caso de sustitución, el **Cedente** sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. —

11.6.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios. —

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los **Préstamos Hipotecarios** por causa distinta del pago de los **Préstamos Hipotecarios**,

7H3026107

04/200



renunciar o transigir sobre ellas, novar los **Préstamos Hipotecarios**, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los **Préstamos Hipotecarios**, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes._____

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos **Préstamos Hipotecarios**, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los **Bonos**, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a las Agencias de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los **Préstamos Hipotecarios**, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y

las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de **Préstamos Hipotecarios** del **Cedente**. En su caso el Cedente emitirá un nuevo título múltiple en el que se recoja la subrogación efectiva.-----

(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los **Préstamos Hipotecarios** en la forma establecida en los párrafos siguientes. —

11.7.- Modificaciones de los tipos de interés:

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún **Préstamo Hipotecario** y, en consecuencia, del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el **Préstamo Hipotecario**.-----

El **Cedente** podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los **Préstamos Hipotecarios**, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo tipo de interés medio ponderado de los Certificados, por él emitidas, no sea inferior al Tipo de Referencia de los **Bonos** más el 0,5%.-----

11.8. Modificaciones del vencimiento final de

7H3026106

04/200



los Préstamos Hipotecarios: El **Cedente** estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:—

- Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

- Que la nueva fecha de vencimiento final, sea como máximo el 21 de noviembre de 2035._____

- Que el **Préstamo Hipotecario** cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el **Préstamo Hipotecarios** se encuentre al corriente de pago._____

- Que se otorgue la correspondiente escritura de modificación del **Préstamo Hipotecario** y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca como primera

hipoteca.-----

- Que los gastos que se deriven de la modificación de los **Préstamos Hipotecarios** sean a cargo del **Cedente** o del Deudor Hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el **Fondo**.-----

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el **Fondo**.-----

- En ningún caso, el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un **Préstamo Hipotecario**. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del **Fondo**.-----

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**.-----

En los supuestos anteriores, la modificación del **Préstamo Hipotecario** no provocará que éste no

Garantizado (Cuenta de Reinversión). _____

El **Fondo** dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (en adelante, la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el **Fondo** deba recibir del **Cedente**. Dichos ingresos se realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no ser este Día Hábil el Día Hábil inmediatamente anterior. _____

El **Cedente** prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente** todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**. _____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión y en su

a continuación, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. El margen medio ponderado será igual a la cifra que resulte de dividir la suma de los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de cada Serie de **Bonos** multiplicados por sus correspondientes márgenes entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todos los **Bonos**.-----

De esta manera, cada ingreso dará lugar a un plazo computable, cuya duración será la del número de días existentes entre la fecha valor del ingreso (incluida) y la fecha hasta que se realiza la transferencia a la Cuenta de Tesorería (excluida). Los intereses generados se liquidarán el día anterior a la fecha en la que corresponda realizar la transferencia a la Cuenta de Tesorería y se transferirán, junto con el resto de cantidades el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago.-----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el **Fondo** o por terceros

mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión, o _____

(ii) obtener un aval a primer requerimiento, igualmente de una entidad con las dos citadas calificaciones, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión en CAM suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

En todo caso, cuando en una Fecha de Cobro los importes depositados en la Cuenta de Reinversión supongan más del 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, la Sociedad Gestora lo notificará a las Agencias de Calificación. En el caso de que dicha situación pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones de los Bonos asignadas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora transferirá el exceso del saldo de la Cuenta de Reinversión sobre el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, a una cuenta (en adelante, la "Cuenta de Excedentes")

7H3026102

04/2005



abierta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación F-1, según la escala de calificación de Fitch, o de A-1+, según la escala de calificación de S&P, y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con CAM en virtud de Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión).—

En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de la entidad en la que se abra la Cuenta de Excedentes por debajo de F-1, según la escala de calificación de Fitch, o A-1+, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación de F-1 según la escala de calificación de Fitch y A-1+, según la escala de calificación de S&P, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo de F-1 según

la escala de calificación de Fitch y A-1+ según la
escala de calificación de S&P. _____

12.2. Cuenta de Tesorería. _____

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de
acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios
Financieros, de una cuenta bancaria, número IBAN
ES6410000001190211806101, abierta a nombre del
Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). _____

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de
Tesorería, con fecha valor el segundo Día Hábil
anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que
estén depositados en la Cuenta de Reinversión y en
su caso en la Cuenta de Excedentes, para las que la
Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas.

También se ingresarán en la Cuenta de
Tesorería, en cada Fecha de Pago, las Cantidades
Netas del Contrato de Permuta de Intereses a favor
del **Fondo**. _____

Igualmente, en la Fecha de Desembolso el
Cedente ingresará el importe definitivo del
Préstamo para Gastos Iniciales y, el segundo Día
Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el
importe del Préstamo Subordinado. _____

A través de la Cuenta de Tesorería se

7H3026101

04/200



realizarán todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera**, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**._____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo._____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del **Fondo**._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, en el caso de Standard & Poors, o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los

treinta (30) días siguientes a tal rebaja para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación y previa consulta a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Certificados, Agente Financiero, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

- Obtener un aval a primer requerimiento de una entidad con calificación no inferior a A-1, otorgada por Standard & Poors, no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero._____

- Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a A-1, en el caso de Standard & Poors y a F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de Agente Financiero en relación con el Contrato de Servicios Financieros._____

13. PRÉSTAMO SUBORDINADO._____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto

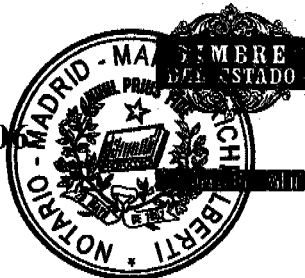
Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera**.——

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del **Fondo**. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la **Sociedad Gestora** el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades de recursos estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de los Certificados por el Fondo. ——

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones

7H3026099

04/200



provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado.—

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera**._____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente**, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago._____

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

14. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES. _____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de **Préstamo para Gastos Iniciales**, un préstamo subordinado al **Fondo** (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe máximo total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL EUROS** (1.400.000 Euros). _____

El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales será determinado por la **Sociedad Gestora** el 10 de julio de 2006, una vez que las Entidades Directoras le hayan comunicado las comisiones de aseguramiento definitivas aplicables a los **Bonos** de cada Serie. La **Sociedad Gestora** procederá a comunicar al Cedente antes de las 13:00 horas (hora CET) del 10 de julio de 2006 el importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales. La entrega del importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del **Fondo** en el Agente Financiero.

7H3026098



04/200



El importe definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales se hará constar en el acta notarial de desembolso. _____

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la **Sociedad Gestora** al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del **Fondo** y la Emisión de los **Bonos**. _____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el **Fondo** dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos

sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera.**——

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago (28 de julio de 2006) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera.**——

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.——

Todas las cantidades que deban abonarse al **Cedente**, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización del principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación

7H3026097



04/200



de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de la presente Escritura. _____

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago. _____

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en esta **Estipulación** no devengarán intereses de demora a favor de éste. _____

15. PRÉSTAMO PARTICIPATIVO. _____

15.1 Importe del Préstamo Participativo. _____

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto

en el **Contrato de Préstamo Participativo**, un préstamo subordinado al **Fondo** (en adelante, el "**Préstamo Participativo**") destinado por la **Sociedad Gestora** a la dotación inicial del Fondo de Reserva. El importe total del Préstamo Participativo será de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (14.625.000 euros)**._____

15.2 Entrega del Préstamo Participativo._____

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el **Cedente** dicho importe en la Cuenta de Reinversión._____

15.3 Amortización del Préstamo Participativo.—

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación 21**._____

15.4 Remuneración del Préstamo Participativo.—

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución

7H3026096



04/200



depende del comportamiento de los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del **Fondo**:_____

15.4.1.- "Remuneración Fija del Préstamo Participativo": el principal del Préstamo Participativo devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 1%. La Remuneración fija se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días._____

15.4.2.- "Remuneración Variable del Préstamo Participativo", que será igual a la diferencia

positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el **Fondo** de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera**.——

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta Escritura.——

Las cantidades que en concepto de remuneración fija y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al **Cedente** se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago.——

Las cantidades debidas al **Cedente** en virtud de la remuneración fija y la amortización del principal del Préstamo Participativo y no

descrito en la **Estipulación Vigésimo Primera.**_____

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:_____

- El 1,95% del importe inicial de la emisión de **Bonos.**_____

- El 4,50% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la emisión de **Bonos.** _____

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago concorra alguna de las siguientes circunstancias:_____

1) Que el Fondo de Reserva no esté en su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior. _____

2) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados no Fallidos con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados no Fallidos._____

3) Que no hubieran transcurrido tres años desde la Fecha de Constitución del **Fondo.**_____

El Nivel Requerido mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 1% del saldo inicial de la emisión de **Bonos.**_____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva

7H3026094



04/200



estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión que mantenga el **Cedente** a nombre del **Fondo** con las garantías a que se refiere la **Estipulación 12.1.** —

17. CONTRATO DE PERMUTA DE INTERESES (SWAP). —

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del **Fondo**, con el **Cedente** un Contrato de Permuta de Intereses cuyos términos más relevantes se describen a continuación. _____

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Certificados sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los **Bonos** que se emiten con cargo al **Fondo**; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y

subrogación de préstamos hipotecarios, los Certificados puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado._____

Parte A: la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**._____

Parte B: Caja de Ahorros del Mediterráneo._____

17.1. Fechas de liquidación._____

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los **Bonos**, esto es, los días 28 de enero, 28 de abril, 28 de julio y 28 de octubre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 30 de octubre de 2006._____

17.2. Periodos de liquidación. _____

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución (incluida) y el 30 de octubre de 2006 (excluida)._____

17.3 Cantidades a pagar por la Parte A._____

7H3026093

04/200



En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a la suma de todas las cantidades de interés de los Certificados pagadas por los Deudores Hipotecarios durante los tres Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago correspondiente y que se corresponderán con las que hayan sido efectivamente transferidas al Fondo._____

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte A será igual a la suma de todas las cantidades de intereses de los Certificados pagadas por los Deudores Hipotecarios desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago._____

17.4. Cantidades a pagar por la Parte B._____

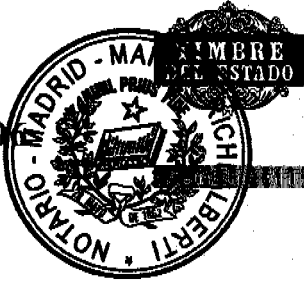
En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta de Intereses, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, que será igual al

resultado de recalcular los pagos de intereses que componen la Cantidad a Pagar por la Parte A, que se liquidará en la misma fecha en que se liquide la Cantidad a Pagar por la Parte B. _____

Dicho recálculo consistirá en sustituir el tipo efectivo aplicado a cada **Préstamo Hipotecario** por el Tipo de Interés de la Parte B. El Tipo de Interés de la Parte B será igual al Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos** para el Período de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los **Bonos** ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más un 0,50%. _____

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación Vigésimo Primera** de esta Escritura para los pagos que deba efectuar la Parte A. _____

7H3026092



04/200

17.5 Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses._____

Si en dos Fechas de Pago consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, el Contrato de Permuta de Intereses quedará resuelto anticipadamente. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo Contrato de Permuta de Intereses._____

Si en una Fecha de Pago la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la **Sociedad Gestora** podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta de Intereses. Si la **Sociedad Gestora** ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. En este supuesto la Parte B asumirá, si procede, la obligación de pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta de Intereses.-----

La cantidad liquidativa será calculada por la **Sociedad Gestora**, como agente de cálculo del Contrato de Permuta de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.-----

17.6 Supuestos de modificación de la calificación.-----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de **Bonos**, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A para la deuda a largo

7H3026091



04/200



plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo para el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Fitch, o la continuación de la Parte B como contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses pudiera dar lugar a un descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos, la Parte B realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la **Sociedad Gestora**, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación:_____

(i) obtener de una tercera entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a A-1 según la escala de Standard & Poors y a A para su deuda a largo plazo y F1 para la deuda a corto

plazo, según la escala de calificación de Fitch, respectivamente, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B bajo el contrato de Permuta de Intereses;_____

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas a este Contrato y a las operaciones afectadas siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificaciones; o _____

(iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del **Fondo**, o en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a A-1 en el caso de Standard & Poors y F1 en el caso de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de las Agencias de

7H3026090

04/200



Calificación en vigor en ese momento. En ese sentido los "Criterios de Swap de las Agencias de Calificación" serán los criterios oficiales publicados respectivamente por Standard & Poors y Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito.

En su caso y en función de la severidad del posible descenso de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, éstas podrán considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicarán a la Sociedad Gestora y a la Parte B para que ésta última adopte, en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

17.7. Vencimiento del Contrato de Permuta de

Intereses. _____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del **Fondo** ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del **Fondo** se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. _____

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha de extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimo Tercera.** _____

18. RECURSOS CONTRA EL FONDO. _____

El **Cedente** se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la **Sociedad Gestora.** _____

19. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. _____

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo** y con cargo al mismo, procede a la **emisión de cuatro Series de Bonos:** _____

7H3026089

04/200



a) **Serie A1**, por importe nominal total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€175.000.000)**, integrada por **MIL SETECIENTOS CINCUENTA (1.750) Bonos de CIEN MIL EUROS (€100.000)** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "**Serie A1**" o los "**Bonos de la Serie A1**")._____

b) **Serie A2**, por importe nominal total de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (€515.700.000)**, integrada por **CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (5.157) Bonos de CIEN MIL EUROS (€100.000)** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "**Serie A2**" o los "**Bonos de la Serie A2**")._____

c) **Serie B**, por importe nominal total de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€29.300.000)** integrada por **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) Bonos de CIEN MIL EUROS (€100.000)** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "**Serie B**" o los "**Bonos de**

la Serie B").

d) Clase o Serie C, por importe nominal total de **TREINTA MILLONES DE EUROS (€30.000.000)** integrada por **TRESCIENTOS (300) Bonos de CIEN MIL EUROS (€100.000)** de valor nominal unitario, representados por medio de anotaciones en cuenta (la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

19.1 Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.

Todos los **Bonos** emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.

19.1.1. Períodos de Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de los **Bonos**, la emisión se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses (en adelante "**Períodos de Devengo de Intereses**"), cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de

7H3026088

04/200



Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 30 de octubre de 2006 (excluyendo ésta)._____

19.1.2 Tipo de Interés de los Bonos. _____

El Tipo de Interés Nominal anual que devengarán cada de una de las Series de Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el **apartado 19.1.4.** siguiente que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen:_____

- **Bonos de la Serie A1:** el margen estará comprendido entre el 0,04% y el 0,14%, ambos inclusive. _____

- **Bonos de la Serie A2:** el margen estará

comprendido entre el 0,08% y el 0,20%, ambos inclusive. _____

- **Bonos de la Serie B:** el margen estará comprendido entre el 0,21% y el 0,44%, ambos inclusive. _____

- **Bonos de la Serie C:** el margen estará comprendido entre el 0,45% y el 0,80%, ambos inclusive. _____

El margen aplicable a los **Bonos** de las Series A1, A2, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo por las Entidades Directoras no más tarde de las 10.00 horas (hora CET) del día 10 de julio de 2006. _____

El margen definitivo aplicable a los **Bonos** de las Series A1, A2, B y C será comunicado por fax a la **Sociedad Gestora** no más tarde de las 10.30 horas (hora CET) del día 10 de julio de 2006 por las Entidades Directoras. En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** fijará el margen de dichas series en: _____

- 0,10% para los Bonos de la **Serie A1;** _____
- 0,19% para los Bonos de la **Serie A2;** _____
- 0,42% para los Bonos de la **Serie B; y** _____
- 0,75% para los Bonos de la **Serie C.** _____

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio).—

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. _____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con

7H3026086

04/200



posterioridad y proximidad a las 11.00 horas (hora CET), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Londres)_____
- JP Morgan Chase & Co. (Londres)_____
- Barclays Bank (Londres)_____
- Confederación Española de Cajas de Ahorros,
(Sucursal en Londres) _____

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades._____

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los

apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado._____

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo EURIBOR determinado._____

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a tres (3) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:_____

$$R = E3 + ((d - 92/31) * (E4 - E3)) \text{ _____}$$

Donde _____

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer

Referencia de los **Bonos**, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses._____

El tipo de interés resultante se anunciará por la **Sociedad Gestora** utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF, cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrá anunciarse mediante la página de Internet de la **Sociedad Gestora** (www.tda-sgft.com)._____

19.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos._____

El cálculo de los intereses devengados por los **Bonos** de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * n_i$$

360

donde:_____

19.1.8 Fechas de Pago de Intereses de los Bonos.

Los intereses de los **Bonos**, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 28 de enero, 28 de abril, 28 de julio y 28 de octubre de cada año hasta el total vencimiento de los **Bonos**. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 30 de octubre de 2006.

A los efectos de la presente Emisión de **Bonos**, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

El pago se realizará a través del Agente Financiero (Instituto de Crédito Oficial), utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

7H3026083

04/200



19.2 Amortización de los Bonos. _____

19.2.1. Precio de reembolso. _____

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir cien mil euros (€100.000) por Bono. _____

19.2.2. Reglas ordinarias de amortización del principal de los Bonos. _____

Serie A1: La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 19.2.5. siguiente, que será distribuido a prorrata entre los **Bonos** de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1. _____

La primera amortización parcial de los **Bonos** de

la Serie A1 tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del **Fondo**, es decir el 30 de octubre de 2006.—

Serie A2: La amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A2 conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 19.2.5. siguiente, que será distribuido a prorrata entre los **Bonos** de la propia Serie A2 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A2.—

La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie A2 tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los **Bonos** de la Serie A1 en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A1 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie A2 en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las condiciones excepcionales establecidas en el apartado 19.2.4. siguiente para la Amortización a Prorrata de la Clase A.—

7H3026082



04/200



Serie B: La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 19.2.5. siguiente, que será distribuido a prorrata entre los **Bonos** de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. _____

La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los **Bonos** de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizados los Bonos de las Series A1 y A2 en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran

establecidas en el apartado 19.2.3. siguiente.——

Serie C: La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en el apartado 19.2.5. siguiente, que será distribuido a prorrata entre los **Bonos** de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C. —————

La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los **Bonos** de las Series A1, A2 y B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizados los **Bonos** de las Series A1, A2 y B en su totalidad, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran establecidas en el apartado 19.2.3. siguiente.——

19.2.3. Reglas de amortización a prorrata entre las Series.—————

7H3026081

04/200



Inicialmente la amortización entre los **Bonos** de la Clase A y los **Bonos** de las Series B y C será secuencial, es decir, los **Bonos** de la Serie B no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los **Bonos** de la Clase A (Serie A1 y Serie A2), y los **Bonos** de la Serie C no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los **Bonos** de la Clase A (Serie A1 y Serie A2), y los **Bonos** de la Serie B. —

No obstante lo anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre todas las Series (A1, A2, B y C), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren, conjuntamente, las circunstancias siguientes:_____

(i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los **Bonos** de las Series B y C representen conjuntamente el 15,8%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Series de **Bonos**;—

(ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los

Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo; _____

(iii) que el Fondo de Reserva sea dotado por su Nivel Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y; _____

(iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Certificados a la Fecha de Constitución del Fondo. _____

19.2.4. Reglas de excepcionales de amortización de los Bonos de la Clase A. _____

Excepcionalmente, si en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea superior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos agrupados en el Fondo la Cantidad Disponible para Amortizar se distribuirá a prorrata entre los Bonos de las Series A1 y A2, en adelante, **"Amortización a prorrata de la Clase A"**. _____

19.2.5. Cantidad disponible para amortización, distribución y aplicación. _____

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos. _____

En consecuencia, los Certificados Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos la **Estipulación 21** siguiente. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente. _____

19.2.5.2. Distribución y Aplicación _____

Cuando las condiciones de amortización de los Bonos sean las establecidas en la **Estipulación**

7H3026079

04/200



19.2.2. anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A1 hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie A2 hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización_____

Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de la Amortización a prorrata entre las Series, establecidas en la **Estipulación 19.2.3.** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Series, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Series._____

Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de Amortización a prorrata de la

Clase A, establecidas en la **Estipulación 19.2.4** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre la Series que componen la Clase A, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Seria respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A. _____

19.2.6. Fechas de Cobro, Períodos de Cobro y Fechas de Notificación. _____

"**Fecha de Cobro del Fondo**", serán los días 20 de cada mes. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la Cuenta de Reinversión. En caso de no ser Día Hábil, la transferencia se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior. Las transferencias se realizarán cada cinco (5) Días Hábiles, en los supuestos establecidos en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional del Folleto Informativo. La primera Fecha de Cobro del Fondo será el día 20 de agosto de 2006. _____

"**Período de Cobro**" significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los

para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, la "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de **Bonos**, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto Informativo y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 21.3** siguiente.——

19.3 Lugar que ocupa el pago de principal e intereses en el Orden de Prelación en los Pagos a los Bonos.——

19.3.1.- Orden de Prelación Ordinario en los Pagos a los Bonos.——

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Clase A** (Serie A1 y Serie A2) ocupa el 4° lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.——

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Serie B** ocupará el 5° lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 8° lugar en el Orden de Prelación

7H3026077



04/200



de Pagos y el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Serie C** ocupará el 6° lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 9° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 8° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

El pago del principal de los **Bonos de la Clase A** ocupa el 7° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 5° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

El pago del principal de los **Bonos de la Serie B** ocupa el 7° lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 7° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

El pago del principal de los **Bonos de la Serie C** ocupa el 7° lugar en el Orden de Prelación de

Pagos y el 9° lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. _____

19.4 Información a los titulares de los Bonos.

19.4.1 Información Previa a las Fechas de Pago.

La **Sociedad Gestora** procederá a notificar a los titulares de los **Bonos**, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigésimo Tercera**, y distinguiendo según las Series de **Bonos**, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los **Bonos**, el 2° Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. _____

19.5 Representación, Registro y Negociación de los Bonos. _____

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. _____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los **Bonos** será la Sociedad de

7H3026076

04/200



Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "IBERCLEAR") nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la admisión a negociación de los **Bonos** una vez que se haya constituido el Fondo, en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de admisión a cotización de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV y a las Entidades Directoras, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de

dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es debido a causas imputables a la misma.

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

Copia de esta Escritura se depositará en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

19.6 Derechos de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los **Bonos** tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los **Bonos** supone la aceptación de todos los términos y

19.7.2. Período de suscripción._____

La colocación de los **Bonos** se realizará durante el Período de Suscripción el cual tendrá lugar entre las 12.00 horas (hora CET) y las 14.00 (hora CET) del día 10 de julio de 2006._____

19.7.3. Entidades Aseguradoras y Colocadoras y Entidades Directoras de la emisión de Bonos._____

La **Sociedad Gestora** celebrará, en la presente fecha, por cuenta del **Fondo**, con las Entidades Directoras y con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los **Bonos**, por los importes mencionados en el Folleto, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado._____

El **Cedente**, J.P. MORGAN SECURITIES LTD. y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, Sucursal en España (en adelante, las "**Entidades Directoras**") actuarán como entidades directoras de la emisión, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección._____

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las

1) procurar la suscripción por terceros de los **Bonos** de las Series A1, A2, B y C; _____

2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los **Bonos** de las Series A1, A2, B y C que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; _____

3) abono por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente Financiero en la Fecha de Desembolso, antes de las 12.00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los **Bonos** de las Series A1, A2, B y C colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento; _____

4) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. _____

La no confirmación antes del inicio del Periodo de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. Este contrato

Serie A1: 0,00% - 0,07%._____

Serie A2: 0,00% - 0,07%._____

Serie B: 0,00% - 0,07%._____

Serie C: 0,00% - 0,07%._____

Las comisiones definitivas aplicables a cada una de las Series de **Bonos** serán determinadas de común acuerdo por las Entidades Directoras no más tarde de las 10:00 horas (hora CET) del día 10 de julio de 2006. Las Entidades Directoras comunicarán a la **Sociedad Gestora**, no más tarde de las 10:30 horas (hora CET) del día 10 de julio de 2006, las comisiones definitivas aplicables a cada Serie de **Bonos**. En ausencia de dicha comunicación, la **Sociedad Gestora** antes de las 12.00 horas (hora CET) fijará las comisiones definitivas aplicables a los **Bonos** de todas las Series en 0,05%._____

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibido por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez hubieren abonado al **Fondo** el importe nominal de los **Bonos** colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos

7H3026072

04/200



por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento. _____

Adicionalmente, en la misma fecha, la **Sociedad Gestora** lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto y se hará constar en el acta notarial de desembolso. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los **Bonos** recibirá las comisiones que se fijen definitivamente para cada **Bono**, aplicadas sobre el importe nominal por ella asegurado, todo ello en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de **Bonos**. _____

Los suscriptores de los **Bonos** podrán solicitar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cuál hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de la titularidad de los **Bonos** suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los **Bonos** se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los **Bonos**, al estar éstos representados por

anotaciones en cuenta. _____

19.7.4. Precio de suscripción. _____

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de **CIEN MIL (100.000) euros**, es decir el 100% de su valor nominal. _____

19.7.5. Forma y Fecha de Desembolso. _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los **Bonos**, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras antes de las 10.00 horas (hora C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado. _____

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará antes de las 11.00 horas (hora C.E.T.) del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Instituto de Crédito Oficial (ICO), valor ese mismo día. _____

La Fecha de Desembolso será el 12 de julio de 2006. _____

19.8 Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. _____

7H3026071

04/200



El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los **Bonos** se realizarán a través del Agente Financiero._____

19.9 Calificación de los Bonos._____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante, "Fitch") y Standard & Poor's España, S.A. (en adelante, "S&P") (en adelante, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación que han otorgado provisionalmente con fecha 4 de julio de 2006, a los Bonos ha sido la siguiente:_____

- Bonos de la Serie A1, AAA y AAA._____
- Bonos de la Serie A2, AAA y AAA._____
- Bonos de la Serie B, A y A._____

- Bonos de la Serie C, BBB y BBB. _____

19.10 Folleto de la Emisión _____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la **CNMV** con fecha 6 de julio de 2006. _____

19.11 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores. _____

Los **Bonos** gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. _____

20. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. _____

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención serán (a) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal corresponda a los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el **Fondo** (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a

7H3026070

04/200



esa Fecha de Pago); (b) el Avance Técnico; (c) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; (d) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reinversión, y, en su caso, los rendimientos generados por los importes depositados en la Cuenta de Excedentes; (e) en su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; y (f) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el mismo (correspondientes a los (3) tres meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).—

21. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

21.1 Reglas Ordinarias de Prelación._____

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de

Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:_____

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el Fondo, excepto la comisión de la Sociedad Gestora.—

(ii) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**.—
Comisión a abonar a la **Sociedad Gestora** de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 24.2**._____

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede._____

(iv) Pago de Intereses de los **Bonos** de la **Clase A** (Serie A1 y Serie A2)._____

(v) Pago de Intereses de los **Bonos** de la **Serie B**. El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos sea superior al 13,2% del saldo inicial de los Certificados a la Fecha de

7H3026069

04/200



Constitución del Fondo; y b) los Bonos de la Clase A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. _____

(vi) Pago de Intereses de los **Bonos** de la **Serie C**. El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (ix) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados Fallidos sea superior al 10,8% del saldo inicial de los Certificados a la Fecha de Constitución del **Fondo**; y b) los **Bonos** de la Clase A y los **Bonos** de la Clase B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. _____

(vii) Amortización de los Bonos conforme a las reglas de amortización establecidas en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores del Folleto Informativo y, en su caso, reembolso de los Importes Dispuestos con cargo a la Cuenta de

Crédito, conforme a lo establecido en la Estipulación 19.2.6._____

(viii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie B._____

(ix) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (vi) anterior, Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie C._____

(x) Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance el Nivel Requerido._____

(xi) Pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo**, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el punto (iii) anterior.-

(xii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales._____

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado._____

(xiv) Remuneración Fija del Préstamo Participativo._____

(xv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado._____

Liquidación. _____

La **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro del Folleto Informativo, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"): _____

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del **Fondo** e impuestos que corresponda abonar por el mismo. _____

(ii) Pago de la comisión a la **Sociedad Gestora**, conforme a lo descrito en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional del Folleto Informativo y la Estipulación 24.2 de la presente Escritura. _____

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede. _____

(iv) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Clase

7H3026067



04/200

A (Serie A1 y Serie A2). _____

(v) Amortización de los **Bonos** de la Clase A y, en su caso, reembolso de los Importes Dispuestos con cargo a la Cuenta de Crédito. _____

(vi) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie B. _____

(vii) Amortización de los **Bonos** de la Serie B.

(viii) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie C. _____

(ix) Amortización de los **Bonos** de la Serie C. _____

(x) Pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo**, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (iii) anterior.

(xi) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. _____

(xiii) Remuneración fija del Préstamo Participativo. _____

(xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. _____

(xvi) Amortización del principal del Préstamo Participativo. _____

(xvii) Remuneración variable del Préstamo Participativo. _____

22. GASTOS DEL FONDO. _____

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación anterior, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. _____

22.1. Gastos iniciales. _____

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**. _____

22.2. Gastos a lo largo de la vida del Fondo. _____

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al

derivados de la auditoria anual del **Fondo**, los derivados de la amortización de los **Bonos**, los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o los **Bonos** y la comisión del Agente Financiero.-----

- Se consideran gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del **Fondo** y de emisión de **Bonos** que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorias y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del **Fondo** para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los **Préstamos Hipotecarios** y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la **Sociedad Gestora**

7H3026065



04/200



en representación y por cuenta del mismo. _____

- Se considerarán gastos de liquidación (los "**Gastos de Liquidación**") los que se originen con motivo de la liquidación del **Fondo**. _____

23. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN. _____

La **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de **Bonos** cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados sea inferior al 10% del saldo inicial de los Certificados, siempre y cuando la liquidación de los Certificados pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del **Fondo**, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los **Bonos** y siempre de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación 21.3**, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones

necesarias para ello de las autoridades competentes. _____

El **Fondo** se extinguirá, previa liquidación de los activos remanentes, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la **CNMV** y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos: _____

a) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.

b) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998. _____

c) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. _____

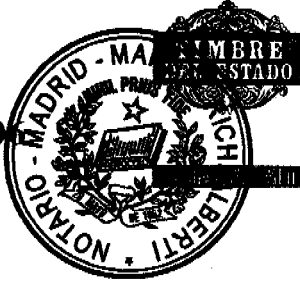
d) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al **Fondo** y a los **Bonos** por él emitidos que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del **Fondo**. _____

e) Cuando transcurran cuarenta y dos (42) meses

7H3026064



04/200



desde el vencimiento de último **Préstamo Hipotecario** agrupado en el **Fondo**, la **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación ordenada del **Fondo** conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.———

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:———

a) Cuando se amorticen íntegramente los **Certificados**.———

En el supuesto de que hayan vencido todos los **Certificados** y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los **Bonos**, el **Fondo** se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los cuarenta y ocho (48) meses del vencimiento del último **Préstamo Hipotecario** agrupado en el **Fondo**, es decir, el 28 de enero de 2040.———

(b) Cuando se amorticen íntegramente los **Bonos** emitidos.———

(c) En el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**,

que comenzará a las 12.00 horas CET y finalizará a las 14.00 horas CET del día 10 de julio de 2006, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

En este caso se considerarán asimismo resueltas la emisión y suscripción de los Certificados, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado, el Préstamo Participativo, así como el resto de los contratos del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**.-----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del **Fondo** quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora**:-----

(i) Procederá a vender los Certificados y activos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan ofrecer por ellos un valor de mercado. La **Sociedad Gestora** estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de

7H3026063



04/200



mercado la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación._____

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Certificados que pertenezcan al **Fondo**, en las condiciones que establezca la **Sociedad Gestora** y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados otorgado por el **Cedente**. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el **Cedente** dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros._____

(ii) Cancelará aquellos contratos que no

resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**.-----

(iii) En el caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

(iv) La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la **Estipulación 21.3**.-----

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación Vigésimo Primera**, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso

7H3026062



04/200



de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados cuyos **Préstamos Hipotecarios** que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor Hipotecario de los **Préstamos Hipotecarios**, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del **Cedente**.

En todo caso, **la Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo**, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 21.3**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción, y nunca más tarde de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.—

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la presente Escritura que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo** siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en la **Estipulación 21.3**. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la **CNMV**._____

24.1.- Administración y representación del Fondo._____

La **Sociedad Gestora** ostentará la administración y representación legal del Fondo, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura._____

A la **Sociedad Gestora** le corresponderán la administración y representación del **Fondo**, así

7H3026061



04/200



como, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los bonos emitidos con cargo a los fondos que administre y los restantes acreedores ordinarios de los mismos representación y defensa de los intereses de los titulares de los **Bonos** emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la **Sociedad Gestora** deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.-----

El **Fondo** sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.-----

Los titulares de los **Bonos** y los restantes acreedores ordinarios del **Fondo** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente.---

En concreto, a la **Sociedad Gestora** le

corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:—

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los **Bonos**.

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo,

7H3026060



04/200



siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los **Bonos**. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente**, como administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los **Préstamos Hipotecarios**._____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al **Cedente**, en relación con la Cuenta de Reinversión. _____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. _____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado y Préstamo Participativo._____

(viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses._____

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la **CNMV**._____

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la **CNMV**, así como preparar y remitir a los titulares de los **Bonos** la información que sea legalmente requerida._____

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de **Bonos** para cada Período de Devengo de Intereses._____

7H3026059

04/200



(xiii) La **Sociedad Gestora** deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura. _____

La **Sociedad Gestora** podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo. _____

24.2 Comisión de Gestión _____

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, a una cuarta parte del 0,015% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. La comisión en cada Fecha de Pago no podrá ser inferior a 10.000 euros. El importe mínimo de la comisión de gestión de la

Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2007) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya._____

La remuneración de la **Sociedad Gestora** se calculará conforme a la siguiente fórmula:_____

$$Rt=(0,015\% * Ni)/4$$

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la **Sociedad Gestora** estará compuesta por (i) una comisión inicial de cincuenta mil (50.000) euros más (ii) una cuarta parte del 0,015% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados en la Fecha de Constitución. La comisión de la **Sociedad Gestora** en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución._____

24.3 Renuncia y Sustitución _____

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación,

7H3026058

04/200



siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:_____

(i) La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la **CNMV**. A tal escrito se acompañará el de la nueva **Sociedad Gestora** debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la **CNMV**, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como **Sociedad Gestora** deberán ser aprobados por la **CNMV**. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el **Fondo**. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida

sustitución, las calificaciones otorgadas a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o en su defecto, por la nueva **Sociedad Gestora**.

(ii) en el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la **Sociedad Gestora** a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;

(iii) en el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una **Sociedad Gestora** que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la

7H3026057



04/200



sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la **CNMV** no considerara idónea la propuesta y se de lugar a un descenso de la calificación de los **Bonos**, se procederá a la Liquidación Anticipada del **Fondo** y a la amortización de los **Bonos**, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el acaecimiento del evento determinante de la sustitución forzosa. _____

(iv) La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la **CNMV** y de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos

anteriores. La **Sociedad Gestora** sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva **Sociedad Gestora** cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al **Fondo** obren en su poder. _____

25. AGENTE FINANCIERO. _____

25.1 Funciones del Agente Financiero _____

El Instituto de Crédito Oficial ("**ICO**") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.—

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el Agente Financiero de la emisión de los **Bonos**. _____

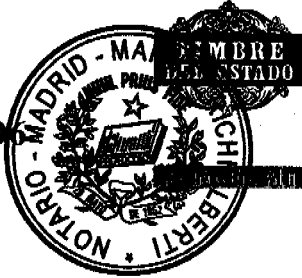
Las obligaciones asumidas por el **ICO** en virtud del Contrato de Servicios Financieros son: _____

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el

7H3026056



04/200



importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas. _____

(ii) Realizar los pagos de intereses y amortización de los **Bonos**, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la **Sociedad Gestora**. _____

(iii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de **Bonos** en cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. _____

La **Sociedad Gestora** podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la **CNMV**, en caso de ser necesaria, se comuniquen a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los **Bonos**. _____

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. _____

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión compuesta por: (i) un importe fijo de cinco mil cuatrocientos quince euros (5.415€) menos mil sesenta y nueve euros (1.069€) por cada Serie que hubiera sido íntegramente amortizada, con un mínimo de cuatro mil trescientos cuarenta y ocho (4.348€), y(ii) una parte variable equivalente a la cuarta parte del importe que resulta de aplicar un 0,00355% sobre el del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados agrupados en el **Fondo** en la Fecha de Pago inmediatamente anterior, impuestos incluidos, en su caso. _____

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros.—

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas

7H3026055



04/200

de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario de los Certificados) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los **Bonos**. _____

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones. _____

25.2 Sustitución y Renuncia del Agente Financiero. _____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, en el caso de Standard & Poor's, o de F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier

motivo, retirada por alguna de las Agencias de Calificación, la **Sociedad Gestora** deberá poner en práctica, por cuenta del **Fondo**, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los **Bonos** por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario, Agente Financiero y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:_____

(i) Obtener un aval a primer requerimiento de una entidad con calificación no inferior a A-1, otorgada por Standard & Poors , y no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero.——

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a A-1, en el caso de Standard & Poors, y de F1, en el caso de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con

económico-financiera del Fondo._____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:_____

i) Un inventario de la cartera de Certificados agrupados en el Fondo y, adicionalmente,_____

ii) Un informe de gestión que contendrá:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados._____

b) El porcentaje de los Certificados que ha sido amortizado anticipadamente._____

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____

d) El importe de los Certificados que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total._____

e) La vida media de la cartera de Certificados. .

f) El tipo medio de la cartera de Certificados. .

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de **Bonos**._____

h) El porcentaje de **Bonos** pendiente de vencimiento._____

7H3026053



04/200

i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los **Bonos** devengados y no pagados. _____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión. _____

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo Participativo y Préstamo Subordinado. _____

l) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados. _____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá: _____

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago: _____

1.-Importe del saldo nominal inicial _____
2.-Importe del saldo nominal vencido _____
3.-Importe del Saldo Nominal Pendiente de
Vencimiento _____

4.Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro—
5.Importe del saldo nominal vencido y
efectivamente satisfecho a los titulares de los
Bonos _____

6.Intereses totales devengados por los **Bonos**
desde la anterior Fecha de Pago _____

7.Intereses devengados desde la Fecha de
Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en
anteriores Fechas de Pago, no hayan sido
satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

(ii) Con relación a los Certificados y referida
a cada Fecha de Pago: _____

1.Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y
Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los
Certificados. _____

2.Importe de los Certificados que ha sido
amortizado regular y anticipadamente. _____

3.Tasas de amortización anticipada. _____

4.Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los
Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados

7H3026052



04/200

Fallidos (aquellos cuyos préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses) y porcentajes de impago sobre el total de los Certificados. _____

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del **Fondo** y referida a cada Fecha de Pago: _____

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Reinversión y de la Cuenta de Crédito y los intereses generados por las mismas. _____

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva. _____

26.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes. _____

La **Sociedad Gestora**, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la **CNMV**, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo** durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Certificados, con los **Bonos**, con el **Fondo** y con la

propia **Sociedad Gestora** que pueda influir de modo sensible en la negociación de los **Bonos**, y, en particular, del importe a abonar a los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo**, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del **Fondo**.—

26.5 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes:

Notificaciones ordinarias periódicas.—

La **Sociedad Gestora**, trimestralmente, en la Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los **Bonos**, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de **Bonos** para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente y, trimestralmente, y en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los **Bonos** la siguiente información:—

- Los intereses y el reembolso de principal de los **Bonos** de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los **Bonos**.—

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de

7H3026051



04/200

Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del **Fondo**._____

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los **Bonos** de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada **Bono**._____

Las anteriores notificaciones serán asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.

Notificaciones extraordinarias._____

Serán objeto de notificación extraordinaria:—

- Cualquier modificación de la Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de **Bonos** para el primer Periodo de Devengo de Intereses._____

- Todo hecho relevante que pueda producirse en

relación con los **Préstamos Hipotecarios**, con los **Bonos**, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los **Bonos** y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de **Bonos** por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación._____

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos._____

Las notificaciones a los tenedores de los **Bonos** que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente:_____

- Notificaciones ordinarias._____

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o

7H3026050

04/200



cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los **Bonos** a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características._____

- Notificaciones extraordinarias._____

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la

fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil._____

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil._____

- Notificaciones y otras informaciones._____

La **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los **Bonos** las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características._____

27. AUDITORES. _____

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 24 de abril de 2006, ha designado a **Ernst & Young, S.A.**, inscrita en el R.O.A.C con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF A-

7H3026049

04/200



78970506 como auditora del **Fondo**, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores del **Fondo**, se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y titulares de los **Bonos**._____

La designación de Ernst & Young como auditores del **Fondo** es hasta su extinción, salvo que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora**, para la designación de otra auditora de reconocido prestigio, en cuyo caso se comunicaría a la CNMV, Agencias de Calificación y a los titulares de los **Bonos**._____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión._____

Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la **CNMV** de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad._____

28. MODIFICACIONES. _____

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la **Sociedad Gestora** a la **CNMV** u organismo administrativo competente, o su autorización previa en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por las Agencias de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la **Sociedad Gestora** a la **CNMV** y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la **CNMV**._____

29. JURISDICCIÓN. _____

7H3026048

04/200



Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el **Cedente**, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

30. DECLARACIÓN FISCAL. _____

La constitución del **Fondo** está exenta del concepto "Operaciones Societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.—

31. REGISTRO. _____

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV el 6 de julio de 2006.—

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.—

32. NOTIFICACIONES. _____

32.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora y

el Cedente: _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.—

Caja de Ahorros del Mediterráneo _____

Oscar Esplá nº.37 _____

03007 Alicante _____

Fax nº: 96 590 61 86 _____

Atn.: D. Juan Luis Sabater. _____

Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización _____

Orense 69 _____

28020 Madrid _____

Fax nº: 91 308 68 54 _____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández _____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.—

33. CONFIDENCIALIDAD. _____

7H3026047



04/200



La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos._____

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso

no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen._____

34. RESOLUCIÓN. _____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los **Bonos**, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la Constitución del **Fondo**, la emisión y suscripción de los Certificados, la emisión de Bonos, así como el resto de Contratos del Fondo._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN_____

Así lo dicen y otorgan libremente._____

Hice las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193

7H3026046

04/200



del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.——

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en noventa y siete folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7H, números 3035030, 3035031, 3035032, 3035033, 3035034, 3035035, 3035036, 3035037, 3035038, 3035039, 3035040, 3035041, 3035042, 3035043, 3035044, 3035045, 3035046, 3035047, 3035048, 3035049, 3035050, 3035051, 3035052, 3035053, 3035054, 3035055, 3035056,

3035057, 3035058, 3035059, 3035060, 3035061,
3035062, 3035063, 3035064, 3035065, 3035066,
3035067, 3035068, 3035069, 3035070, 3035071,
3035072, 3035073, 3035074, 3035075, 3035076,
3035077, 3035078, 3035079, 3035080, 3035081,
3035082, 3035083, 3035084, 3035085, 3035086,
3035087, 3035088, 3035089, 3035090, 3035091,
3035092, 3035093, 3035094, 3035095, 3035096,
3035097, 3035098, 3035099, 3035100, 3035101,
3035102, 3035103, 3035104, 3035105, 3035106,
3035107, 3035108, 3035109, 3035110, 3035111,
3035112, 3035113, 3035114, 3035115, 3035116,
3035117, 3035118, 3035119, 3035120, 3035121,
3035122, 3035123, 3035124, 3035125, y el del
presente, yo, el Notario, **DOY FE.**_____

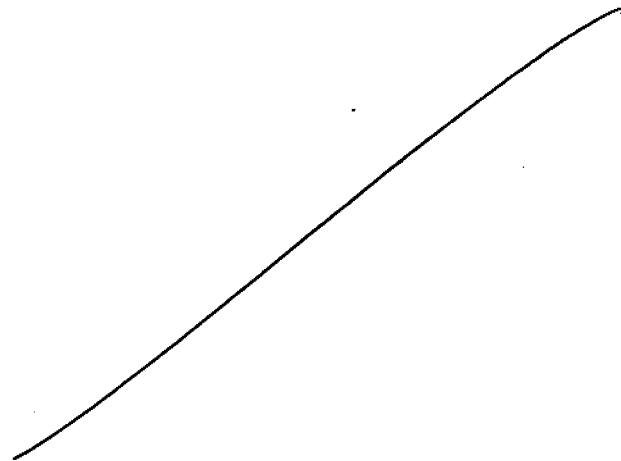
 Siguen las firmas de los comparecientes.-

Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y
sellado._____

_____ **DOCUMENTACION UNIDA** _____

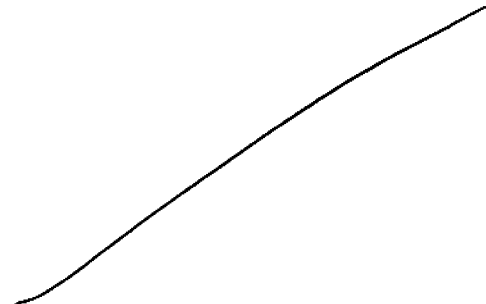
7H3026045

04/200



ANEXO 1

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD
GESTORA





D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 24 de abril de 2006 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:30 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. José Carlos Contreras Gómez
- CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, representada por D. Horacio Mesonero Morales
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés, y
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irlés

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "**EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta NOVECIENTOS MILLONES de EUROS (900.000.000-€).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de NOVECIENTOS MILLONES de EUROS (900.000.000-€).

7H3026044

04/200



TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO el contrato de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.

-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

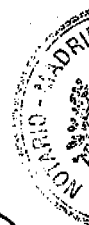
-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

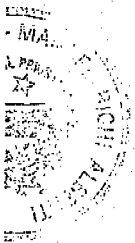
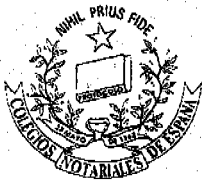
Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 6 de junio de 2006.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Yo MANUEL.../...



Yo, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de **DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA**, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 3.574, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintitrés de junio de dos mil seis.



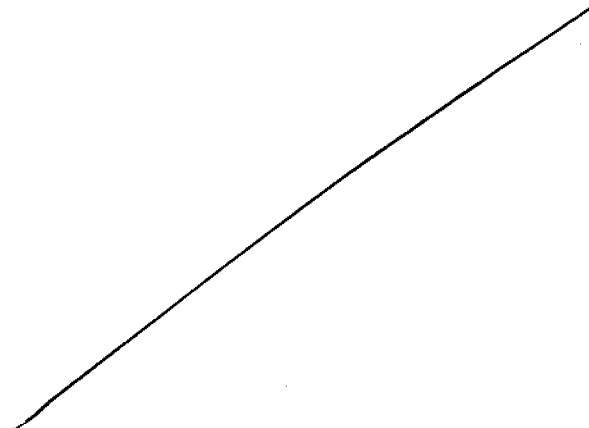
LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



7H3026043

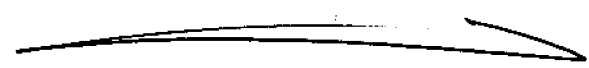
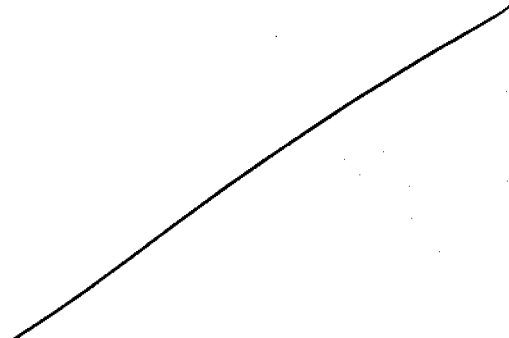


04/200



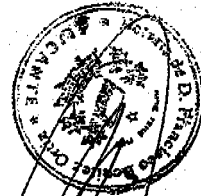
ANEXO 2

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA ENTIDAD
CEDENTE





Caja de Ahorros
del Mediterráneo



FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2006, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.º de los Estatutos, con asistencia, en el punto del orden del día sobre el que en particular se expide la presente certificación, de 15 miembros de los 20 que componen el mismo, a saber, el Presidente, don Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Álvarez y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don Gaspar Hernández Hernández, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, adopta los acuerdos siguientes:

Primero: Emitir Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el “Fondo”), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”) y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta a los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad, con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, con DNI y NIF 22.112.781-Y, y al Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro, con DNI y NIF 21.454.984-D, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a:

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.

[Handwritten signature: Grau Jor]

7H3026042

04/200

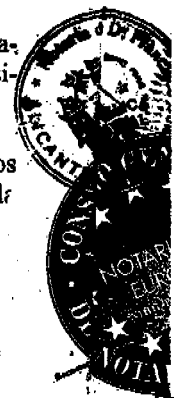


- Firmar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representado a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, proceda a sustituir los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 euros).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene los acuerdos certificados fue aprobada el día diecisiete de marzo de dos mil seis, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33.º de los Estatutos de la Entidad.





Consejo de Administración
de la Entidad

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a diez de abril de dos mil seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocidas. ----

Nº 284 de mi Libro Indicador. -----

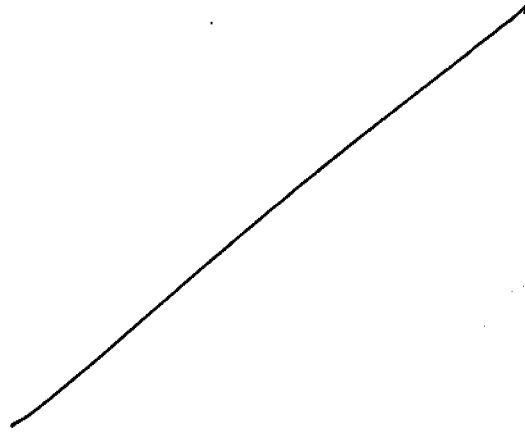
La presente certificación está contenida en dos folios. Sello y rubrico el primero, y extendiendo el presente testimonio en este último -----

Alicante, a 18 de Abril de 2.006. -----



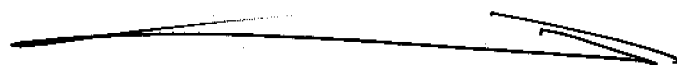
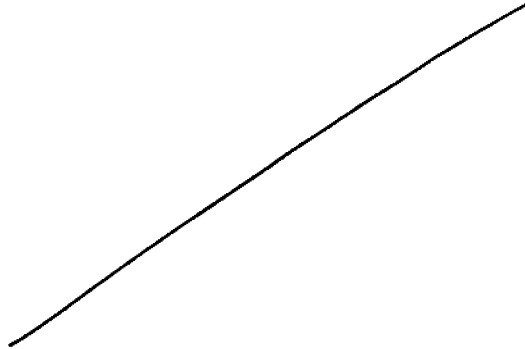
7H3026041

04/2006



ANEXO 3

INFORME DE AUDITORIA



**SERVICIOS DE AUDITORÍA
Y ASESORAMIENTO**

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

**Emisión de Bonos de Titulización
EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

 **ERNST & YOUNG**

ERNST & YOUNG

2. *Propósito de los préstamos:*

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y en la Escritura Pública de formalización del préstamo, corresponde a la concesión de financiación a empresas domiciliadas en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

3. *Fecha de formalización:*

Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la Escritura Pública en que dicha operación de formalización se formalizó.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que excepto para un préstamo la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

4. *Fecha de vencimiento:*

Hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en el documento en que dicho préstamo se formalizó (Escritura Pública), o en la documentación complementaria de la misma, en caso de haber en experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento que la hayan modificado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

5. *Tipo de interés de referencia:*

Hemos verificado que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

7H3026039

04/2006



6. *Tipo de interés aplicado:*

Hemos verificado que el tipo de interés aplicable, resultante de adicionar el índice de referencia (atributo 5) y el diferencial (atributo 7), verificado con la Escritura Pública de formalización del préstamo, comunicación o acuerdo entre las partes (en caso de modificación), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que excepto para un préstamo la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

7. *Diferencial de tipo de interés:*

Hemos verificado que el diferencial aplicable al tipo de referencia para el cálculo del tipo de interés de los préstamos, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente es el que se recoge en la Escritura Pública, o en la documentación adicional aportada, en caso de acuerdo de modificación entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

8. *Importe inicial:*

Hemos verificado que el importe inicial de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

9. *Saldo vivo:*

Hemos verificado que el saldo vivo de cada préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente a 14 de junio de 2006 corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio, fecha de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en el documento de formalización del préstamo (Escritura Pública) y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.



10. *Retraso en los pagos:*

Hemos verificado, en la base de datos de la Entidad Cedente, que ninguno de los préstamos incluidos en la cartera auditada tiene cuotas con más de 90 días de impago a 14 de junio de 2006.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

11. *Valor de tasación:*

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

12. *Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:*

Hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente de cobro) de cada uno de los préstamos que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, puede exceder del 80% pero no excede del 100% del valor de tasación de la propiedad hipotecada recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

13. *Dirección de la propiedad hipotecaria:*

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo, según consta en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

7H3026038

04/2006



14. *Garantía Hipotecaria:*

Hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y la documentación adicional aportada del mismo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad sobre el pleno dominio de los inmuebles hipotecados, estando constituida con rango de primera hipoteca o con rango posterior, aunque la Entidad Cedente, en este último caso, dispone de la documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, estando pendiente el trámite de cancelación registral de las mismas, o es titular en pleno dominio de las mismas.

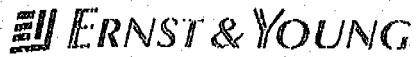
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

15. *Seguro de daños:*

Hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y el que el capital asegurado no es inferior bien al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o bien al saldo del préstamo a 14 de junio de 2006.

La Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguros por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados:

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.



16. *Transmisión de los activos:*

Hemos verificado que la Escritura Pública de formalización del préstamo hipotecario no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo, o en caso contrario, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo podemos afirmar que la totalidad de los préstamos incluidos en la cartera reúnen esta característica.

Nuestro informe ha sido preparado con el objetivo anteriormente mencionado para su uso exclusivo por el destinatario de esta carta en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad.

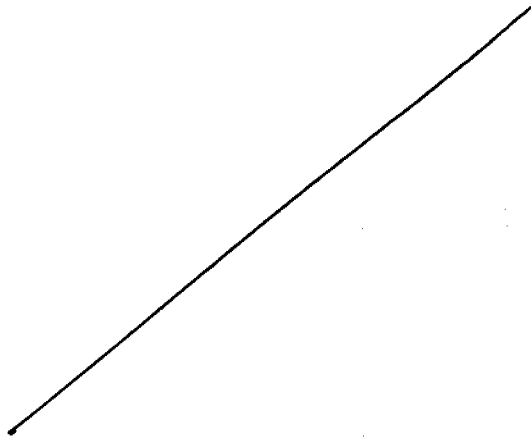
Atentamente,

ERNST & YOUNG, S.L.

José Luis Solís Céspedes
Socio

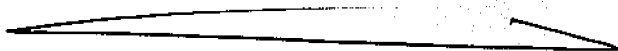
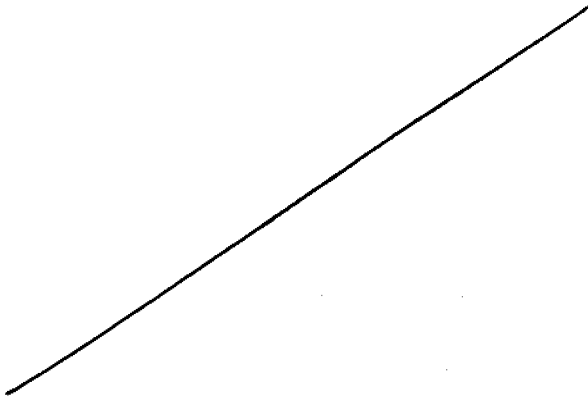
7H3026037

04/200



ANEXO 4

REGISTRO CNMV





COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
06 JUL. 2006
REGISTRO DE SAUDA - M.P.
N.º2.00603.4955

St. D. Ramón Pérez Hernández
 Director General de
 Titulización de Activos, S.A., SGFT
 C/ Orense 69
 28020 MADRID

Madrid, 6 de julio de 2006

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

- Fondo: **EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de titulización por importe de 750.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.**

con fecha 6 de julio de 2006 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 24, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., S.G.F.T.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

Serie	Código ISIN
A1	ES0330876006
A2	ES0330876014
B	ES0330876022

7H3026036



04/200

06/01 2006 10.01 PAA 010004100

0000.000000000000

CNNV Comisión Nacional del Mercado de Valores

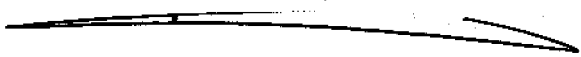
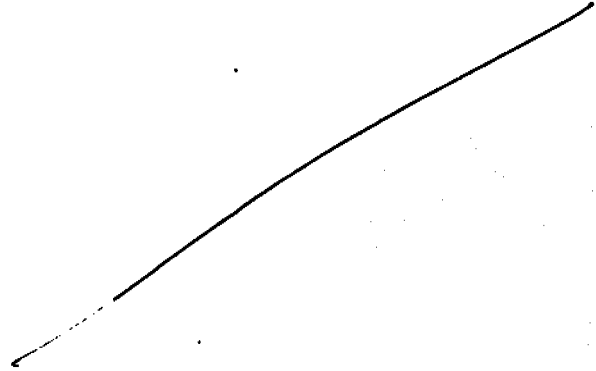
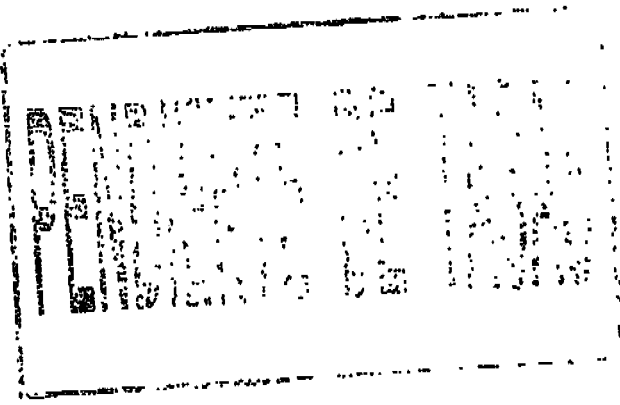
C	E50330876030
---	--------------

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General de Mercados e Inversores

[Handwritten Signature]
Angel Benito Benito





ANEXO 5

DEFINICIONES



7H3026035

04/200



GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS

"Administrador", significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados. CAM actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.

"Agencias de Calificación", significan Fitch Ratings España, S.A., y Standard & Poor's España S.A..

"Agente Financiero", significa la entidad que de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial, o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.1 del Módulo Adicional, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A (Serie A1 y A2), los Bonos de la Clase o Serie B y los Bonos de la Clase o Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los Bonos de la Clase A, compuesta por las Series A1 y A2, emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 175.000.000 euros integrada por 1.750 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie A2", significan los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 515.700.000 euros integrada por 5.157 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 29.300.000 euros integrada por 293 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Clase o Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 30.000.000 euros integrada por 300 Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

TÉRMINOS

“CAM”, significa Caja de Ahorros del Mediterráneo

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “Certificados”, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAM y suscritos por el Fondo.

“Cedente”, significa Caja de Ahorros del Mediterráneo, CAM

“CET”, significa “Central European Time”.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión)”, significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

“Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos”, significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAM, J.P. Morgan Securities Ltd. y Société Générale.

“Contrato de Permuta de Intereses”, significa el contrato de permuta financiera de intereses, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

“Contrato de Préstamo Participativo”, significa el contrato que regula el Préstamo Participativo, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAM.

“Contrato de Servicios Financieros”, significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

“Cuenta de Excedentes”, significa la cuenta donde, en su caso, quedará depositado el exceso del saldo de la Cuenta de Reinversión sobre el 20% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

7H3026034

04/200



TÉRMINOS

“Cuenta de Reinversión”, significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAM, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“Deudores Hipotecarios”, significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

“Día Hábil” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“Entidad Cedente”, significa CAM.

“Entidades Aseguradoras y Colocadoras”, significan las entidades CAM, J.P.Morgan Securities Ltd. y Soci t  G n rale.

“Entidades Directoras”, significan las entidades CAM, J.P.Morgan Securities Ltd. y Soci t  G n rale.

“Ernst & Young”, significa Ernst & Young S.L.

“Escritura de Constituci n”, significa la escritura p blica de constituci n del Fondo, emisi n y suscripci n de los Certificados de Transmisi n de Hipoteca, y Emisi n de Bonos.

“Euribor”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de dep sitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los m s activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al c mputo de los d as reales al vencimiento y a o compuesto por 360 d as, y es fijado a las 11:00 horas de la ma ana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Fecha de Desembolso”, significa el 12 de julio de 2006 d a en que se deber  desembolsar el importe efectivo por la suscripci n de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisi n de Hipoteca suscritos.

“Fecha de Determinaci n”, ser  el segundo (2 ) D a H bil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinar  el Tipo de Inter s Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

“Fecha de Notificaci n”, significar  la fecha en la que se notificar n los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo D a H bil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fecha de Pago”, significa los d as 28 de enero, 28 de abril, 28 de julio y 28 de octubre de cada a o o, en caso de que alguno de estos d as no fuera un D a H bil, el siguiente D a H bil. La primera Fecha de Pago tendr  lugar el 30 de octubre de 2006.

TÉRMINOS

"Folleto", significa conjuntamente, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

"Fecha de Vencimiento Legal del Fondo", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 28 de enero de 2040 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fondo", significa EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional.

7H3026033

04/2006



TÉRMINOS

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

"Periodo de Cobro", significará un periodo que coincide con el mes natural. El primer Periodo de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de julio de 2006.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 10 de julio de 2006 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAM al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Hipotecarios Fallidos", significa los préstamos hipotecarios que se encuentren a una fecha en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o en ejecución de la garantía hipotecaria.

"Préstamos Hipotecarios No Fallidos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Participativo", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por CAM al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

TÉRMINOS

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Recursos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago la suma de i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); ii) el Avance Técnico; iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; iv) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Reversión; v) en su caso, los rendimientos generados por los importes depositados en la Cuenta de Excedentes; vi) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; vii) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Préstamos Hipotecarios agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

"Reglamento 809/2004" significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"Saldo Inicial de los Certificados", significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución del Fondo, de los Certificados.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Certificados.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos", significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados", significa el importe de principal no vencido de los Certificados.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2", significa los Bonos de la Serie A2 emitidos con cargo al Fondo.

7H3026032

04/200



TÉRMINOS

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“Serie C”, significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“Sociedad Gestora”, significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.



ANEXO 6

LISTADO DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS



04/200



Table with multiple columns: CTH, Cantidad, Fecha, Lugar, Municipio, Paises, Lugar, Provincia, and others. It contains a dense list of entries, likely representing notary records or transactions.

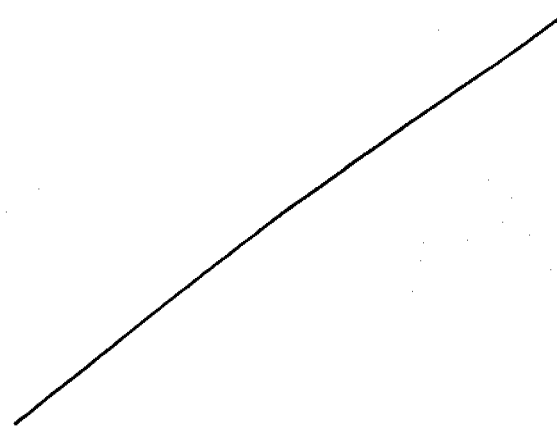
04/200



Table with multiple columns: C/No, Cantidad, Tipo, P/No, Lugar, Nombre, and others. It contains a dense list of entries, likely a ledger or inventory, with various numerical values and names.

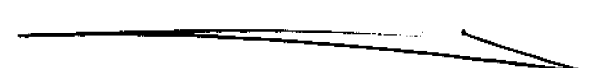
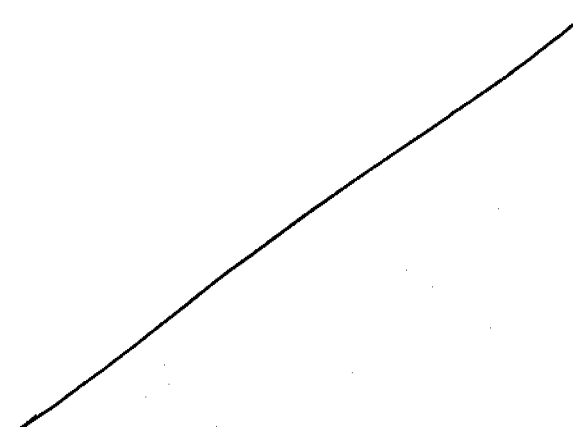
7H3026029

04/200



ANEXO 7

TITULOS MULTIPLES



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

El presente título múltiple representa quinientos treinta y nueve (539) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (€ 749.999.999,82) sobre quinientos treinta y nueve (539) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Alicante (España), calle San Fernando, número 40, y con C.I.F. número G-03046562, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante, en el tomo 1358 general, folio 1, hoja número A 9358, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de EMPRESAS HIPOTECARIO TDA CAM 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Participe"), constituido mediante escritura pública otorgada el 7 de julio de 2006 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima española gestora de fondos de titulización, con domicilio en calle Orense, número 69, Madrid (España), con C.I.F. número A-80352750, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.280, libro 0, folio 183, sección 8, hoja M-71.066, inscripción 5ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, por la que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Partícipe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Partícipe a partir de la presente fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Partícipe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Partícipe tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Partícipe podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Partícipe se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la

7H3026028

04/2006



propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Partícipe notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de

Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 7 de julio de 2006.

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

D. Juan Luis Sabater Navarro



ANEXO 8

**MEMORÁNDUM de CONCESIÓN DE PRESTAMOS
HIPOTECARIOS**



7H3026027

04/200



PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A PYMES.

Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el gestor, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusulas de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis y concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada, requiriéndose en las propuestas de riesgos a empresas la información fiscal de los tres últimos ejercicios que mediante un procedimiento de análisis específico evalúa junto con el proyecto de inversión, si procede, el riesgo potencial que puede asumirse por ésta. La comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa RAI, BDI, etc., de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta. Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidad de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

b1) Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

Se considera básico el que la empresa sea generadora de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus actuales obligaciones y las que puedan derivarse de la financiación solicitada, en aquellos casos en que media un proyecto de inversión se valora asimismo su incidencia a futuro mediante proyección de la cuenta de resultados al objeto de valorar las expectativas de rentabilidad esperadas para establecer y en qué medida puede influir en la empresa en el supuesto de que la realidad no se corresponda con las expectativas iniciales.

Como criterios normativos para evitar la concentración del riesgo se establecen unas cuotas de riesgo que son asumibles en función de la valoración que se obtiene de la evaluación económico-financiera de la empresa a través de la herramienta de Análisis de Empresas.

b2) Estudio de solvencia patrimonial

Como bienes patrimoniales se entienden el conjunto de bienes inmuebles rústicos y urbanos que figuran inscritos a nombre del titular, valorados correctamente.

b3) Comportamiento de pagos

Otro principio básico de análisis y concesión de riesgos en CAM es la verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones de pago de las empresas con CAM, con el resto del sistema financiero e incluso con otros acreedores.

Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes:

De acreditación de la personalidad; de acreditación de la solvencia patrimonial; Informes de Técnicos y Asesores;

Herramientas de Análisis (Rating)

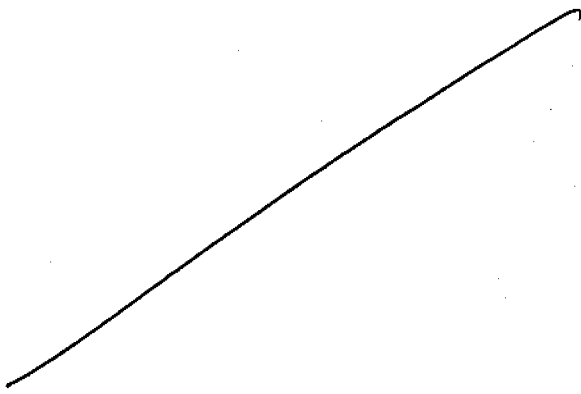
El Rating tiene como finalidad conocer la evolución económica y financiera pasada y futura de las sociedades clientes de la Entidad para medir la capacidad de reembolso de las operaciones crediticias en vigor y/o propuestas.

Se configura como la herramienta de análisis adoptada por CAM para conseguir el conocimiento, análisis y seguimiento adecuado de los clientes-empresa de la Entidad.

El sistema analiza no sólo sociedades clientes sino también sociedades NO-clientes, lo que permite realizar una labor proactiva de cara a incrementar el volumen de negocio de la Entidad de una forma controlada y razonable.

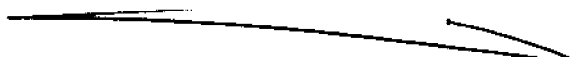
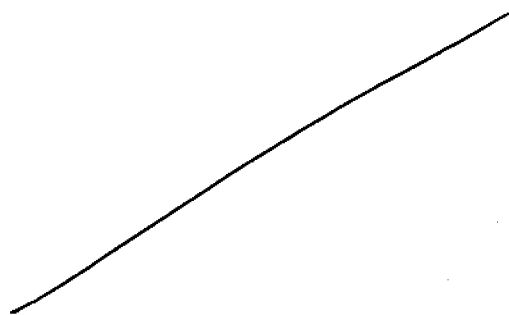
7H3026026

04/200



ANEXO 9

INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS



ANEXO 9

Información a remitir a la Sociedad Gestora por los Cedentes, como administradores de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogándose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

7H3026025

04/200



- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

ES CUARTA....

7H3026024

04/200



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", LA EXPIDO EN CIENTO DIECINUEVE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 7H, NÚMEROS 3026142, LOS CIENTO DIECISIETE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A SIETE DE JULIO DE DOS MIL SEIS. DOY FE.



[Handwritten signature]